



Outlook

Buscar

Juzgado 22 Famili...



Enviar Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Not. Demandas Filtrar

TRAMITADO] Acuso recibo y me doy por noti...

Sonia Torres Higuera; Diego Freyre Ra...
> PETICION 13591668 - 1359179... Jue 06/05
TRAMITADO] Entrada De: Diego Freyre Ram...
2021 - 0314 M. ...

postmaster@outlook.com; Microsoft Outlook
> Notificación Demanda 2021 - 0... Jue 06/05
TRAMITADO] El mensaje se entregó a los sig...
2021 - 0314 M. ...

Microsoft Outlook
> No ificación Demanda 2021 - 0... Jue 06/05
TRAMITADO] No se pudo entregar el mensaj...
2021 - 0306 M. ...

Microsoft Outlook
> No ificación Demanda 2021 - 0... Jue 06/05
TRAMITADO] Se completó la entrega a estos ...
2021 - 0270.pdf

Microsoft Outlook
> Notificación Demanda 2021 - ... Jue 06/05
TRAMITADO] Se completó la entrega a estos ...
2021 - 0260 M. ...

Pablo Sergio Sandino Badillo Garcia; postm...
> No ificación Demanda 2021 - ... Lun 03/05
TRAMITADO] El mensaje Para: Asunto: Notific...

Mes pasado
postmaster@outlook.com
> No ificación Demanda 2021 - 0... Vie 30/04
TRAMITADO] El mensaje se entregó a los sig...
2021 - 0268.pdf

Aldemar Guerrero Yaruro; Microsoft Outlook
> No ificación Demanda 2021 - 0... Vie 30/04
TRAMITADO] Acuso recibo y me doy por noti...

Aldemar Guerrero Yaruro; Pablo Sergio San...
> No ificación Demanda 2021 - 0... Vie 30/04
TRAMITADO] Acuso recibo y me doy por noti...

postmaster@procuraduria.gov.co
> No ificación Demanda 2021 - 0... Jue 29/04
El mensaje se entregó a los siguientes destin

Notificación Demanda
2021 - 0306
TRAMITADO X

MO Microsoft Ou
tlook <Micro
softExchange
329e71ec88a
e4615bbc36a
b6ce41109e
@etbcsj.onm
icrosoft.com
>
Jue 06/05/2021
10:35
Para: aldemar.guerrero@icbf.g

Notificación Demanda 2021 - ...
41 KB

**Se completó la entrega a estos
destinatarios o grupos, pero el
servidor de destino no envió
información de notificación de
entrega:**

aldemar.guerrero@icbf.gov.co
(aldemar.guerrero@icbf.gov.co)
Asunto: Notificación Demanda 2021 - 0306

Juzgado 22 F
amilia - Bogo
tá - Bogotá
D.C.
Jue 06/05/2021
10:35
Para: aldemar.guerrero@icbf.g

2021 - 0306 M. Cautelares.pdf
112 KB

Buenos días, por medio del
presente les notificamos del auto
que admite la demanda junto
con las medidas cautelares.



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombi

<< Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

...

CONTESTACION DEMANDA SR. YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES

M

Martha Isabel Acevedo Betancurt <marthaisabela01@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 18:06

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CONTESTACION DEMANDA ...	PODER FIRMADO.pdf
4 MB	1 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, con el debido respeto me permito dar contestación a la Demanda interpuesta por la señora ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA en contra del señor YAIR ARRIETA MORALES.

Responder

Reenviar

11

120

MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
CONCILIADORA EN DERECHO
CEL: 3166241947
E-MAIL: marthaaisabela01@hotmail.com

Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23
Correo electrónico flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PODER

YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES, varón mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.197.398 expedida en la ciudad de Sucre - Sucre, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y suficiente a la abogada **MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR**, también mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada titulada e inscrita, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'346.982 expedida en Bucaramanga y con tarjeta Profesional No. 193.627 del Consejo Superior de la Judicatura con el fin que de contestación a la demanda y me represente hasta, su culminación en el proceso ejecutivo de alimentos No. 11001-31-10-022-2021.00306-00 promovido por la señora ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA en representación de la menor SARAY DAYANA ARRIETA GIRALDO.

La abogada **MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR**, queda facultada para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y interponer los recursos pertinentes para la defensa del suscrito poderdante.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Respetuosamente,

Yair Alfonso Arrieta Morales
YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES
CC. No. 9.197.398 de Sucre

Acepto,

Martha Isabel Acevedo Betancur
MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR
CC. No. 63'346.982 de Bucaramanga
T.P. No. 193.627 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2841220

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: YAIR ALFONSO ARIETA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9197398 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

YAIR A ARIETA M

----- Firma autógrafa -----



14mym1p415n
20/05/2021 - 12:46:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO

Notario Cincuenta y Ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 14mym1p415n

12 ✓

Valledupar -Cesar, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

DOCTOR
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA
BOGOTA D.C
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 11001-31-10-022-2021-00306-00
DEMANDANTE: ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA
DEMANDADO: YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES

ASUNTO: Contestación de demanda

MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR, domiciliado en el municipio de Valledupar - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.346.982 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 193627 del Honorable Consejo de la Judicatura; obrando como apoderada judicial del señor YAIR ALONFONO ARRIETA MORALES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en la forma que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, como quiera que mi poderdante nunca ha pretendido eludir su responsabilidad como padre, por el contrario ha tratado de cumplir con sus obligaciones, aún a pesar que la progenitora de la menor insiste en negarle compartir tiempo con su menor hija.

HECHO CUARTO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente

- El señor YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES en cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación ha cumplido las obligaciones derivadas del acuerdo. No obstante debido a que según manifiesta la Comisaría de Familia fijó la cuota en un valor muy alto, (Pues manifiesta que esta cuota la fijó la Comisaría) para sus capacidades económicas, toda vez que además de la menor SARAY DAYANA ARRIETA GIRALDO, tiene otro hijo menor de edad, quien además padece síndrome de down, reconoce ha quedado pendiente el incremento del IPC sobre el valor de la cuota.

Así mismo afirma que durante el año 2020 debido a la pandemia, si bien es cierto continuó trabajando, el trabajo se llevó a cabo por días, por lo que no

devengaba lo mismo que en tiempo normal, pues la empresa paga según los días laborados y como es de conocimiento nacional y mundial, muchas empresas se vieron afectadas debiendo cerrar y laborar menos tiempo en atención a la contingencia mundial por la pandemia COVID 19.

- Respecto de la cuota de subsidio familiar, niega el señor YAIR ARRIETA deuda por este concepto, en atención a que la empresa incurrió en mora en el envío de los informes por lo que se perdió el derecho de ser miembro de la Caja de compensación según el artículo 45 de la Ley 21 de 19, motivo por el cual no recibe ningún dinero por este concepto.
- Sobre la obligación generada por concepto de vestuario, de acuerdo a lo manifestado por mi representado, al igual que el valor de la cuota de alimentos, esta fue decidida por la Comisaría de familia, la cual ha tratado de cumplir de acuerdo a sus capacidades, enviando siempre vestido y calzado para su hija menor de edad, no obstante, es difícil para él cumplir con el valor de cada una de las mudas de ropa en atención a que tiene otro hijo de trece (13) años, a quien comprarle vestido y calzado. Aún así no es cierto que mi representado adeude la suma de doscientos treinta y seis mil pesos (\$236.000) como quiera que cuenta con recibos que demuestran que en ha suministrado vestuario y calzado para la menor SARAY DAYANA por los siguientes valores: 3 de julio de 2020: vestido por valor de \$50.000, 5 de julio de 2020: zapatos por valor de \$50.000, \$321.000 de fecha 24 de diciembre de 2020, para un total de cuatrocientos veintiún mil pesos (\$421.000), lo que indica que debe de los seiscientos treinta y seis mil pesos que debía haber pagado durante el año 2020, la suma de doscientos quince mil pesos (\$215.000)

Aclara que siempre ha hecho llegar las tres (3) mudas de ropa y calzado a su hija, a pesar que no le haya alcanzado para comprarlas por el valor fijado por la comisaria de familia. Se anexa recibos.

- Mi poderdante manifiesta en relación con el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de dos mil veintiuno (2021) que cumplió con el pago de la misma, que la pagó en dos cuotas como se demuestra con los recibos anexos por valor de 121.200 del 20 de abril de 2021 y 172.300 del 1º de mayo de 2021 para un total de \$293.500, mas el valor de \$76.500 de un medicamento que él compró por solicitud de la progenitora de la menor ya que la mitad debía asumirlo ella, lo que indica que el señor YAIR ARRIETA no debe ningún valor por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2021, por el contrario en el mes de abril canceló el valor de \$372.610 por concepto de alimentos de su menor hija.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021 que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

Recibo No. 13 del 20 de abril de 2021 por valor de	\$121.200
Recibo No. 14 del 1º de mayo de 2021 por valor de	\$172.300
Factura medicamentos 26 de abril de 2021 por valor	\$ 76.500

- Por lo consiguiente mi poderdante adeuda la suma de trescientos sesenta y tres mil pesos (\$363.000) correspondientes al incremento del Salario mínimo mensual fijado por el gobierno para el año 2020, es decir

\$18.000 x 12 = 216.000 mas \$84.000 que no pudo pagar el mes de noviembre y \$80.200 del mes de diciembre del 2020.

- De vestuario correspondiente a los \$636.000 del año 2020 debe la suma de \$215.000.
- Debe también \$198.078 de los meses enero, febrero y marzo de 2021.

Para un total de: \$793.000 setecientos noventa y tres mil, doscientos setenta y ocho pesos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre los valores descritos en la demanda, como quiera que no se ajustan a la realidad de los adeudados por mi poderdante, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **RESPECTO DE LA PRIMERA:** el señor YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES en cumplimiento de su obligación ha venido cancelando el valor de la cuota alimentaria de su menor hija, en la mejor manera de acuerdo a su capacidad económica, como quiera que debido a la pandemia del COVID 19 se ha visto afectado considerablemente no sólo durante el año 2020 sino también lo que va del 2021, toda vez que la empresa para la cual labora se ha visto obligada a bajar el ritmo laboral, por los continuos cierres y confinamientos adoptados por el Gobierno, tiempo durante el cual sus ingresos se han visto reducidos, debido a las horas dejadas de laborar.
- **RESPECTO DE LA SEGUNDA:** Mi poderdante tiene toda la intención de cancelar la totalidad de la deuda para lo cual se encuentra adelantando gestiones para un préstamo, y poder cumplir a cabalidad la cuota pactada.
- **RESPECTO DE LA TERCERA:** No hay oposición en cuanto a esta pretensión.
- **RESPECTO A LA CUARTA PRETENSION:** no condenar a mi poderdante en costas ya que él, siempre actuó de buena fe.

EXCEPCIONES:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que nunca se ha sustraído de su obligación de alimentos para con su hija SARAY DAYANA ARRIETA GIRALDO, el concepto de la deuda representa una mínima cantidad, en relación con los pagos realizados por mi poderdante, lo que no indica que no haya pagado por irresponsabilidad o intención, sino debido a su situación económica, como quiera que a pesar de los obstáculos laborales por la contingencia sanitaria por COVID 19, y que además tiene obligación de alimentos para con su otro hijo menor de edad quien además padece síndrome de Dawn, durante los años de vida de la menor, siempre ha estado presente, cumpliendo con su obligación, como se demuestra con los recibos que se aportan en el acápite de anexos y que demuestran que la deuda no es por el valor que afirma la demandante de un millón setecientos catorce mil doscientos noventa y seis pesos (\$1.714.96) sino de setecientos noventa y tres mil, doscientos setenta y ocho pesos.

**PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS
DE PRUEBA**

DOCUMENTALES

Factura Colsubsidio

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: Señora ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA: al correo electrónico astridg92@gmail.com

AL DEMANDADO: el señor YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES: al correo electrónico arrieta2130@gmail.com

AL DEFENSOR DE FAMILIA: en la secretaria de su Despacho.

A LA SUSCRITA APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: al correo electrónico: marthaisabela01@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente



MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR

CC. No. 63346982 de Bucaramanga

TP. 193627 del C.S.J

ANEXOS

24/12/2020

2	mudas de Ropa completo	\$ 100.000
6	Cacheteros	\$ 19.000
1	Regalo de Navidad	\$ 50.000
1	Juego de medias x4	\$ 12.000
1	Cachimera	\$ 10.000
1	torero to	\$ 26.000
1	de Sandalias marca	Bubble Gummers
		\$ 45.000
1	de Zapato marca	Bubble Gummers
		\$ 60.000
	total	\$ 321.000

Recibido por:

Astral Giraldo
012391979

No. 13

Por \$ 121.200

20 Abril 2020

Recibi (mas) de Copla alimento

La suma de Ciento veinte mil ochocientos y tres

418.000 este milenio

Para

Astral Giraldo
012391979

Amo (s) S.S.

No. 14

Por \$ 132.500

4 mayo de 2020

Recibi (mas) de Copla alimento

La suma de Ciento setenta y dos mil trescientos

500 este milenio

Para

Astral G
012391979

Amo (s) S.S.

NIT. 20585896-5

Tel. 313 4719304 / Cms 53n = 45b de Sur / Diag 4a = 53 / 4 Sur / Bairro Ventozão

No 342

FECHA: 7-3-2020

CLIENTE: <u>FALTA DE PAGO</u>	TELÉFONO: <u>123456789</u>
-------------------------------	----------------------------

DIRECCION

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
-------	-------------	--------------	-----------

1 Vesfiba für T4 50000

Camacho

... (illegible) ...

when so ordered by the court.

TOTAL

5000

Formulario de Recibo de Pago (Receipt Form) with handwritten details:

- VENUECA: YAIR AZARUELA
- DIRECCION: [Blank]
- CIDRAG: [Blank]
- TELE ONO: [Blank]
- FECHA: 05-03-2020
- RECIBO DE PAGO: ☒ PRECIO: ☐
- VENDEDOR: [Signature]
- CANT: 2 UNO: [Blank]
- DESCRIPCION: [Blank]
- PRECIO: \$ 50.000
- VALOR: [Blank]
- SUB-TOTAL: 50.000
- TOTAL: 50.000
- OBSERVACIONES: [Blank]

16

MEMORIAL Y ANEXOS PROCESO 2021-0306

Se envió una confirmación de lectura a este remitente.

Aldemar Guerrero Yaruro <Aldemar.Guerrero@icbf.gov.co>

Via 21/05/2021 11:44

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: Astrid Giraldo <astridg92.ag@gmail.com>



MEMORIAL PROC 2021-306.p...

455 KB

CERTIFICACION ENVIO PROC....

101 KB

2 archivos adjuntos (556 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores Juzgado 22 de Familia, buenos días con mi acostumbrado respeto me permito enviar, en documento adjunto, memorial y certificado de citación dentro del proceso:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA
DEMANDADO: YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES
NIÑA: SARAY DAYANA ARRIETA GIRALDO
RADICADO: 2021-0306

Cordialmente.



Aldemar Guerrero Yaruro
Defensor de Familia-Juzgados Nemqueteba
Grupo De Protección- ICBF Regional Bogotá
Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 7 Bogotá Edf. Nemqueteba
Teléfono: 4377630 Ext.106446

Síguenos en:
ICBF Colombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiasoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cada medio ambiente es proteger a nuestra niños

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar

Bogotá D.C, 21 de mayo de 2021

Doctor.

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ.

Juez Veintidós de Familia.

Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ASTRID TARITZA GIRALDO MEDINA

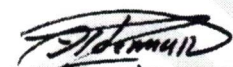
DEMANDADO: YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES

NIÑA: SARAY DAYANA ARRIETA GIRALDO

RADICADO: 2021-0306

ALDEMAR GUERRERO YARURO, en mi calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar, Regional Bogotá, Grupo de protección con funciones ante su Despacho , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Código de la Infancia y Adolescencia artículo 82 y actuando en defensa de los derechos de la Niña SARAY DAYANA ARRIETA GIRALDO , con mi acostumbrado respeto me permito ,Informar , allegar y remitir a su Despacho , documento aportado por la Señora, ASTRID TARITZA GIRALDO MEDINA respecto al requerimiento de citar al Demandado Señor, YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES , Informa la Demandante que efectivamente e realizo él envió de la citación conforme al art. 8° del Decreto 806 del 2020 , por lo cual aporta a su despacho, certificado de entrega de la empresa de correo Pronto envíos de fecha 19/05/2021

Cordialmente.



ALDEMAR GUERRERO YARURO.

Defensor de Familia ICBF

Grupo Protección.

Anexos: en documento Adjunto, copia certificado de entrega de la empresa de correo Pronto envíos de fecha 19/05/2021



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo de Protección-Defensorías de Familia



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

PÚBLICA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Cra 7 No. 12 C – 23 Piso 7 Bogotá- Edf Nemqueteba
Teléfono: 4377630 ext. 106446

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
2867400
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.340987100015
OF - Oficios
Radicado: 2021-00306-00
Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Fecha auto: -

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA
Contacto: -
Dirección: CARRERA 82D #60A 28 SUR 763531 PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 3115637433
Identificación: C Cedula 1012391919

Datos de destinatario

Nombre: YAIR ALFONSO ARRIERTA MORALES
Contacto: -
Dirección: Diagonal 47 sur No 54 A 29 del Barrio Venecia Segundo Sector 110611 BOGOTA BOGOTA
Nombre: -

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA
Radicado: 2021-00306-00
Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Demandado: YAIR ALFONSO ARRIERTA MORALES
Notificado: YAIR ALFONSO ARRIERTA MORALES
Fecha auto: -

Correo electrónico destinatario: arrieta2130@gmail.com

Asunto: DEMANDA 2021-306 ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA [ID: 340987100015]

Token único del mensaje de datos: DDC2B025-2BF4-4654-B492-90FC134EE815

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-05-12 12:00:10	2021-05-12T17:00:13.4149471Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-05-12 13:00:42	2021-05-12T17:00:18Z	smtp;250 2.0.0 OK 1620838818 t1si134572qkh.231 - gsmt

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-05-12 14:38:18	2021-05-12T18:38:24Z	{("Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows") Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) {}

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-05-12 14:38:29	2021-05-12T18:38:36Z	{("Name": "Chrome Mobile 90.0.4430.66", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome Mobile") Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SM-A315G) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/90.0.4430.66 Mobile Safari/537.36 ("CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "DC", "Region": "Bogota D.C.", "City": "Bogotiu00e1", "Zip": "111311", "Coords": "4.6493,-74.0617", "IP": "191.156.153.33") HTML https://get.adobe.com/es/reader/

Archivo adjunto: 6334516 DEMANDA 2021-306 ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA - AUTO 0306.ZIP

Observaciones: 2021-05-12 14:38:18 EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO

Firma autorizada

ddc2b025-2bf4-4654-b492-90fc134ee815
arrieta2130@gmail.com



Para constancia se firma en Palmira a los 19 días del mes Mayo del año 2021

Página 1 de 1

AL DESPACHO

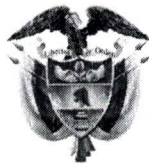
27 MAY 2021

• EN TIEMPO

Propone Excepciones



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 24 JUN 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00306-00

De las documentales obrantes a folios 9 a 18 del expediente, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente a través de apoderada judicial.
2. Se reconoce personería a la Dra. Martha Isabel Acevedo Betancur como apoderada de la parte demandada para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.
3. De las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, se ordena correr traslado a la demandante por el término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>66</u> de fecha	<u>25 JUN 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	